

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 5058

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIÓN CON FUERZA DE :

ORDENANZA

- Art. 1º) **RATIFICASE** el CONVENIO DE SUSPENSION PARCIAL, PROVISORIA Y TEMPORARIA DEL CONTRATO PARA RECOLECCION DE RESIDUOS Y BARRIDO Y LIMPIEZA DE CALLES originados en la Licitación Pública N° 1/2000 y el Decreto de Adjudicación N° 369/00, suscripto entre el Departamento Ejecutivo Municipal y la empresa concesionaria del servicio , ASHIR A S.A. que se acompaña al presente como Anexo I . Se acompaña como Anexo II el Acta Acuerdo ratificatoria del convenio , suscripto entre la Empresa Ashira S.A. y el Sindicato Unico de Recolectoras de Residuos y Barrio de Córdoba (SURRBAC) por ante la Delegación del Departamento de Trabajo de la Provincia de Córdoba.-
- Art. 2º) La erogación que demande el presente será imputada al Anexo I , Inciso 1, Partida Principal III, Item 1 , Sub-.Item 1 – Servicios Públicos ejecutados por terceros, del Presupuesto vigente .-
- Art. 3º) **PROTOCOLICESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco a los cuatro días del mes de abril del año dos mil dos.-

CONVENIO

PARTES: La Municipalidad de San Francisco, con domicilio en 9 de Julio N° 1187 de la Ciudad de San Francisco, Provincia de Córdoba, representada por el Señor Intendente Municipal, Dr. Hugo Madonna, y los Señores Secretarios de Gobierno y Desarrollo Comunitario, Infraestructura y Servicios y Hacienda, Dr. Daniel Puricelli, Ing. Oreste Rodino y Cont. Alberto Ramón Lamberti, respectivamente, por una parte y por la otra ASHIR A S.A., con domicilio constituido en Avda. del Libertador (S) N° 1218 de esta ciudad, representada por su Director apoderado, Enrique Carlos Manuel Schreker, conforme al poder especial para este acto. Esc. N° 66, F° 152, autorizada el 13 de marzo de 2007 en el Registro Notarial N° 19 de Capital Federal que en testimonio legalizado se incorpora. En lo sucesivo se identificarán como la Municipalidad y Ashira respectivamente.

PRELIMINARES: Por medio del Decreto N° 369/00 el 14 de julio de 2000 a Ashira se le adjudicó la Licitación Pública N° 1/2000, concediendo así la Municipalidad el contrato para la recolección y transporte de residuos inertes y provenientes de cestos papeleros y contenedores, del producido del barrido de calzada manual y/o mecánico y su descarga en el relleno sanitario y el barrido manual y mecánico de las calles de la ciudad de San Francisco.

Mediante la sanción de la Ordenanza N° 5042 de emergencia económica financiera y administrativa, se facultó al Departamento Ejecutivo Municipal a renegociar los contratos vigentes, ad referéndum del Honorable Concejo Deliberante.

La Municipalidad y Ashira reconocen que atento al profundo cambio de la situación económica-financiera registrado en nuestro país, surge la necesidad, por causas de fuerza mayor, de renegociar el contrato vigente entre las partes logrando así adecuarlo a la realidad económica actual de la Municipalidad, tendiendo asimismo a un mejoramiento integral del servicio de higiene urbana de la ciudad.

Por todo ello:

CONVIENEN:

PRIMERA: Las partes están conformes y aceptan producir una suspensión parcial, provisoria y temporaria de ciertos sectores y efectos del contrato que las vincula para la ejecución de la higiene urbana en la ciudad de San Francisco, originado en la Licitación Pública N° 1/2000, acordando que tal suspensión temporaria se producirá a partir del 1º de abril de 2002, y sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1) La Municipalidad toma a su exclusivo cargo la ejecución temporaria de los siguientes servicios contratados con Ashira:

a) Recolección de residuos inertes (podas, ramas, muebles en desuso, etc.) hasta 3m3 y escombros hasta 1m3, su transporte y descarga en el predio del Relleno sanitario.

b) Barrido de calzadas en forma manual y/o mecánico, su transporte y descarga en el predio de disposición final.

2) Ashira desiste de reclamar cualquier indemnización que contractual o legalmente pudiera corresponderle con motivo de la suspensión parcial, temporaria de los referidos sectores del contrato. Desistimiento que se condiciona al cumplimiento por parte de la Municipalidad de las estipulaciones concertadas en el lapso de la suspensión temporaria.

3) La Municipalidad ejercerá la supervisión técnica del personal operativo que se detalla en Anexo I y se encuentra afectado en su prestación laboral a los servicios suspendidos temporariamente.

4) Cualquier incremento o reducción del plantel afectado a los servicios suspendidos, como así cualquier medida disciplinaria que afecte a sus integrantes, será aplicado por Ashira a expreso y fundado pedido de la Municipalidad, asumiendo esta a su exclusivo cargo todos los efectos económicos que la medida pudiera generar.

SEGUNDA: La suspensión temporaria convenida se extenderá por el lapso de hasta ciento ochenta días, a partir del 1º de abril de 2002, pudiendo prorrogarse indefinidamente dicho plazo por períodos iguales a expresa solicitud de la Municipalidad, lo que deberá comunicarlo por medio fehaciente y con sesenta días de anticipación a la expiración del período que curse, de no ser así, el servicio lo continuará prestando Ashira y se regirá por las siguientes pautas:

2.1.- La Municipalidad ejercerá la supervisión técnica del personal nominado en el Anexo I, durante el lapso pactado.

2.2.- El grupo de operarios afectados por Ashira a la supervisión técnica de la Municipalidad, será asignado por ésta a tareas propias similares a su Municipalidad y categorías del convenio colectivo 40 89, tareas éstas acordes con su desempeño actual, no pudiéndose efectuar reubicación funcional de alguno o todos ellos que implique menoscabo de su capacidad profesional o pueda originar un incumplimiento del contrato de trabajo que los vinculan con Ashira.

2.3. Ashira mantendrá a dicho personal dentro de su estructura orgánica a los efectos de la continuidad laboral luego de la conclusión de la suspensión temporaria arriba enunciada.

2.4. Ashira liquidará los jornales del personal detallado en el Anexo I, a cuyo fin la Municipalidad transmitirá a la otra parte el último día hábil de cada mes: días trabajados, carácter de eventuales ausencias, trabajos extraordinarios cumplidos y cualquier otra situación producida durante el período a liquidar que tenga incidencia con la definición de los créditos laborales periódicos; de igual modo se cumplirán con los beneficios convencionales del C.C.T. 40 89 y legales que correspondan.

2.5. La Municipalidad abonará a Ashira, dentro del plazo legal para el grupo de cada concepto liquidado, durante el período de suspensión parcial de los servicios, las sumas equivalentes a jornales de los operarios que constan en el Anexo I, las cargas sociales, aportes provisionales, costos de A.R.T., seguros obligatorios y demás obligaciones económicas que genere la relación de dependencia del plantel de operarios indicados en el referido anexo, aplicando también los beneficios adicionales de convenio y ley.

2.6. La Municipalidad recibirá eventuales denuncias de siniestros laborales que sufran los integrantes del plantel señalado, debiendo transmitir en término la información a Ashira para que sean cubiertos por la aseguradora de riesgos del trabajo que actualmente los enlista.

TERCERA: Si por incumplimiento de las obligaciones que asume la Municipalidad en este acuerdo. Ashira se viera perjudicada económicamente y, en consecuencia, debiera erogar alguna suma de dinero, deberá ser resarcida en la medida de su perjuicio por la Municipalidad, en este caso la mora operará de pleno derecho y sin necesidad de intimación o requerimiento alguno devengando las sumas abonadas por Ashira un interés compensatorio y punitorio que se calcularán, sobre las sumas que actualmente monetariamente, a las tasas puras que perciba el Banco de la Provincia de Córdoba, para operaciones del tipo comercial.

QUINTA: Durante la vigencia temporal de la suspensión de los servicios referidos, Ashira continuará sólo con la ejecución del servicio de recolección de residuos sólidos urbanos domiciliarios diferenciados y de los provenientes de cestos papeleros, contenedores, su transporte y descarga, percibiendo por su prestación el precio total cotizado por los mismos, sin deducción alguna por bonificaciones practicadas, compensando parcialmente así el impacto económico de la reducción contractual.

SEXTA: La Municipalidad dejará de abonar a Ashira, durante la vigencia de la suspensión parcial del contrato, los montos correspondientes a los servicios suspendidos de conformidad a lo detallado en la cláusula primera punto 1.

SEPTIMA: Mientras esta suspensión temporaria de los servicios descriptos en el punto primero tenga vigencia y en consecuencia, la Municipalidad los ejecute en las condiciones establecidas. Ashira entregará a la otra parte un camión equipado con caja compactadota de 16 m³ en buenas condiciones de uso, que aquella deberá destinar con exclusividad para la recolección del producido del barro. El equipo deberá estar asegurado, tomando la Municipalidad a su cargo las responsabilidades del uso, mantenimiento, reparaciones, combustible y lubricantes, adecuando su utilización a las condiciones del contrato de seguro que se harán conocer. En contraprestación la Municipalidad abonará a la otra parte la suma de Pesos Tres mil novecientos (\$3.900.-) mensuales, actualizables mensualmente aplicando el procedimiento de recálculo monetario legítimo para preservar el valor constante. La factura que Ashira emita mensualmente deberá abonarse dentro de los diez días de presentada.

OCTAVA: Cualquier cuestión legal o judicial que pudiera surgir del presente convenio las partes acuerdan someterla a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de esta ciudad, renunciando a cualquier otro fuero jurisdicción que les pudiera corresponder en especial al federal fijando a tales efectos los domicilios indicados en el encabezamiento.

BAJO las condiciones pactadas dejan las partes formalizando este acuerdo.

ASHIRA S.A. SAN FRANCISCO.

LEG	NOMBRE	CARGO	Nº	INGRESO	DIRECCIONES	CUIL
7006	MOREYRA, JUAN	CHOFER	1	02/12/91	Almafuerte 346	20-11067517-9
7007	PASTORE, HECTOR	PEON ESPEC.	2	02/12/91	Larrea 1211	20-22647699-8
7008	ORTIZ, CLAUDIO	PEON ESPEC.	3	02/12/91	José Teobaldo 1655	20-21401958-3
7010	SANCHEZ, CLAUDIO	PEON ESPEC.	4	02/12/91	Pje. Borello 863	20-21641064-6
7019	LEGUIZAMON, CARLOS	MAQUINISTA	5	02/12/91	A. Blanda 3365 (Estación Frontera)	20-20391411-4
7025	ALMEIRA, ALBERTO	CHOFER	6	16/12/91	9 de Setiembre 1621	20-13044660-5
7048	LAMAYER, ANGEL	PEON BARRIDO	7	30/04/92	Lamadrid. 1255	20-12131267-1
7063	JURADO, RAUL	PEON BARRIDO	8	30/04/92	Chaco 1244	20-10866405-4
7074	ARAYA, JUAN	PEON BARRIDO	9	15/03/93	Liwacki 1542	20-24055961-8
7076	POSETTI, OSCAR	PEON BARRIDO	10	26/03/93	Calle 100 nº 80 (Frontera)	20-16150725-4
7102	PERINO, MARCOS	MAQUINISTA	11	01/11/96	Entre Ríos Norte 3731	20-22647849-4
7103	LUCERO, JUAN CARLOS	AYUD.MEC.	12	02/12/96	FLEMING 1189	20-11309565-3
7104	COSTA, HUGO	MAQUINISTA	13	01/02/97	PARAGUAY 627	20-12751775-5
7131	PAUTASSO, ROBERTO	PEON BARRIDO	14	02/02/99	PASTEUR 1136	20-17450962-0

SECRETARIA DE TRABAJO

Expte.: Ref. Expte. B. 0472 0 38449/02.

En la ciudad de San Francisco, Departamento San Justo, Provincia de Córdoba, a dos días del mes de abril de 2002, siendo las 11:55 hs. comparecen espontáneamente por ante funcionario por el SINDICATO UNICO DE RECOLECTORAS DE RESIDUOS Y BARRIDO DE CORDOBA (SURRBAC) lo hacen los Señores MIGUEL ANGEL SUAREZ, en calidad de Pro-secretario general y el Señor JUAN ORTIZ en calidad de delegado gremial por una parte y por la otra lo hace la empresa ASHIRa a través de su gerente-apoderado Señor JORGE OMAR GANCEDO, personería reconocida por la entidad gremial, comprometiéndose a acreditarla en el plazo de 48 hs. quien fija domicilio en Av. Libertador Sur 1218, de esta ciudad y acredita identidad con DNI N° 04.633.932.- Abierto el acto y cedida que le fue la palabra a las partes, éstas manifiestan: Que en este acto el representante empresarial viene a poner en conocimiento de la representación gremial que en razón del poder de dirección empresaria ésta decidió que por el término de 180 días (el cual es prorrogable) a contar del 1º de abril de 2002, el personal afectado al servicio de Recolección de Residuos Inerte (poda, ramas, muebles en desuso, etc.) y el barrido manual y mecánico, estarán bajo la supervisión técnico operativa de la Municipalidad de San Francisco.- (Se adjunta el listado del personal afectado. Dicho personal continuará bajo la relación jurídico laboral de dependencia con la empresa ASHIRa con total reconocimiento de la antigüedad, categoría profesional y la aplicación en todas sus partes el convenio colectivo de trabajo 40/89 siendo responsable del pago de los haberes, retenciones y aportes del Sistema Social, manteniendo en un todo el poder disciplinario como todo otro aspecto derivado del contrato de trabajo. Aclara la empresa que en momento alguno el desplazamiento de la supervisión técnica del personal nombrado debe entenderse como cesión total o parcial al estado municipal de los contratos de trabajo que los vincula a esta patronal. Por otra parte la empresa deja asentado que en caso de producirse el despido sin causa de alguno de los operarios mencionados durante el período de supervisión municipal de los mismos o de sus prórrogas en momento

alguno se invocará la falta o disminución de trabajo ni la fuerza mayor, indemnizado con aplicación del art. 245 de la LCT y lo que disponga la Ley de emergencia que castiga el despido sin causa, o la que la reemplace en el futuro. En este estado concedida que le fue la palabra a la representación gremial manifiesta: (no se puede leer del convenio anexado a la Ordenanza original).